

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**AUTO No. **499**

(27 NOV 2015)

“Por medio del cual se archiva el expediente SRF0252”**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 4120-E1-9990 del 27 de abril de 2014, el secretario de Planeación, el señor Manuel Gonzalo Restrepo Valencia radicó ante este Ministerio los documentos requeridos para adelantar el proceso de registro del área urbana y de expansión urbana del municipio de Aranzazu (Caldas).

Que mediante memorando radicado N° 8210-E1-16314 del 15 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema nacional Ambiental - SINA, dentro del marco de sus funciones y de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 871 de 2006 y 1917 de 2011, se pronuncie en cuanto a la evaluación del concepto técnico, ya que el mismo debe desarrollarse de manera conjunta por parte de ambas Direcciones.

Que mediante memorando radicado N° 8210-E1-16314 del 15 de julio de 2014, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema nacional Ambiental – SINA, realizó observaciones al concepto técnico enviado por esta Dirección, solicitando se allegue la cartografía oficial del Esquema de ordenamiento Territorial con los límites del casco urbano y las áreas de expansión del municipio de Aranzazu departamento de Caldas.

Que mediante memorando con radicado N° 8210-3-31768 del 15 de septiembre de 2014, esta Dirección procedió a dar respuesta a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema nacional Ambiental – SINA, sobre las observaciones realizadas en el memorando N° 8210-E1-16314 del 15 de julio de 2014, informado que es procedente hacer la evaluación correspondiente para el registro del área urbana de expansión del municipio de Aranzazu (Caldas). Que mediante memorando radicado N° 8110-4-31768 del 7 de noviembre de 2014 la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema nacional Ambiental – SINA de este Ministerio, remite concepto técnico a esta Dirección para que se profiera decisión de fondo en cuanto al registro del área urbana y de expansión del municipio de Aranzazu departamento de Caldas.

"Por medio del cual se archiva el expediente SRF0252"

Que mediante Resolución 883 del 13 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el registro de 61.55 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, correspondiente al área urbana, del área de expansión urbana, equipamientos básicos y saneamiento ambiental del municipio de Pensilvania – Caldas, sustraída mediante Resolución 0763 de 2004 de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del Artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés general", las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón...."

Que conforme al Artículo 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y función.

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*

"Por medio del cual se archiva el expediente SRF0252"

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala la formación y archivo de los expedientes, *"El expediente de cada proceso concluido se archivara"*.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SRF0252 y sus correspondientes documentos radicados por el señor Gabriel Zuluaga Montes en su condición de alcalde municipal de Aranzazu, departamento de Caldas, en lo que respecta a la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 2366 del 17 de noviembre de 2015, se encarga de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 91423177, profesional especializado, código 2028, grado 19(e) de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, sin perjuicio de sus funciones

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. Ordenar el archivo del expediente SRF0252 relacionado con la solicitud de registro de un Área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, en el municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar el presente acto administrativo, a la alcaldía de Aranzazu – Caldas o a su apoderado legalmente constituido, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 NOV 2015**



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

Claudia Juliana Patiño Niño/ Abogado.-D.B.B.S.E.
Fernando Santos / Abogado – D.B.B.S.E. 
SRF0252

